ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ESTUDIOS PREVIOS Y DEL SECTOR
(Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015)

SINCELEJO, JULIO 2026

En virtud de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, disposición última modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

El Decreto Nacional No. 1082 de 2015, reglamentario de la Contratación Pública, consagra en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 lo concerniente a los estudios previos. Al respecto, consagra para el caso de la contratación directa que son el soporte para elaborar el contrato y como mínimo deben contener los elementos señalados en dicha disposición, a saber: i) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación; ii) El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto; iii) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos; iv) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración; v) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable; vi) El análisis de Riesgo
y la forma de mitigarlo; vii) Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación, y viii) La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

Además, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto No. 1082 de 2015, se procede a realizar el análisis del sector que hará parte del expediente procesal del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica expedida por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, que, al ser contratación directa, se estableció por parte de Colombia Compra Eficiente que en estos casos no es necesario que se haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La contratación de Bienes, Obras y Servicios es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan la misión y visión administrativa designada.

En consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del Derecho y especialmente de la contratación estatal, este en armonía con los postulados que orientan la función

publica y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la contratación administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Con la expedición de la ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", las entidades públicas se ven obligadas a desarrollar procesos de selección claros y eficaces para que se puedan identificar claramente que es lo que en realidad se requiere contratar o comprar y así mismo se cumplan los fines propuestos dentro de la austeridad y economía que impone el erario.

En atención a las funciones y responsabilidades propias de la Gerencia del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo (FOVIS), como máxima instancia directiva de la entidad, se requiere un acompañamiento técnico y administrativo permanente que contribuya al adecuado cumplimiento de sus competencias institucionales. En ese sentido, se hace necesaria la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, en consideración a que las actividades a desarrollar demandan conocimientos especializados, criterio técnico y experiencia profesional altamente calificada.

El contratista brindará apoyo en el desarrollo y fortalecimiento de los procesos administrativos, financieros y de gestión institucional que se adelantan en la entidad, aportando al seguimiento, articulación y ejecución de programas, planes y proyectos relacionados con la vivienda de interés social, el mejoramiento urbano y demás iniciativas orientadas al cumplimiento de la misión institucional del FOVIS en el municipio de Sincelejo.

La contratación resulta necesaria, además, por cuanto las actividades objeto del contrato requieren un perfil profesional con experiencia específica que permita fortalecer la capacidad de gestión de la Gerencia, garantizando la continuidad, oportunidad y eficiencia en el desarrollo de los procesos estratégicos de la entidad, en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la gestión pública.

Se deja constancia de que las actividades objeto del presente contrato no corresponden al ejercicio de funciones permanentes que deban ser atendidas mediante la creación o provisión de empleos de carácter temporal, sino que constituyen actividades de apoyo y acompañamiento especializado que, por su naturaleza, pueden ser desarrolladas mediante un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la normatividad vigente.

La ejecución del contrato se realizará con plena autonomía técnica, administrativa y profesional por parte del contratista, quien actuará utilizando sus propios medios y recursos, sin que exista subordinación laboral frente a la entidad contratante. En consecuencia, no habrá lugar al cumplimiento de jornada u horario de trabajo, siendo exigible únicamente el cumplimiento oportuno y eficiente de las obligaciones y productos pactados contractualmente.

Así mismo, se reitera que el personal de planta de la entidad resulta insuficiente para atender las actividades que demanda el objeto contractual, circunstancia que hace necesaria la contratación de un profesional que fortalezca la capacidad institucional de la Gerencia. Su vinculación permitirá brindar acompañamiento técnico y administrativo especializado, apoyar la coordinación de las actuaciones institucionales con las diferentes dependencias y contribuir al adecuado desarrollo de los procesos estratégicos, administrativos, financieros y de gestión, garantizando

una ejecución más eficiente de los programas, planes y proyectos a cargo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo (FOVIS).

2. ESTUDIO DEL SECTOR.

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.16.1. del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se estable el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"*.

2.1. PERSPECTIVA LEGAL.

La necesidad que presenta la entidad se satisface a través de la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. La escogencia del contratista se efectúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, con arreglo a la modalidad de contratación directa, siendo este el aspecto legal que regula la necesidad.

2.2. PERSPECTIVA COMERCIAL Y FINANCIERA.

Esta entidad ha contratado en vigencias anteriores servicios similares mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista, con base en la causal señalada en el literal h) numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, la Entidad fue satisfecha con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas.

Los valores estipulados para dichas contrataciones han guardado una paulatina semejanza, variando solo bajo criterios legales y comerciales como la aplicación de la indexación respectiva, al porcentaje de aumento del salario mínimo legal vigente por cada vigencia o en su defecto con el aumento del costo de vida fijado por el DANE. Además de lo anterior, el valor de la contratación también atiende al número y a la complejidad de las actividades contractuales perseguidas con el servicio a contratar, el mayor o menor beneficio que brinda a la entidad y la idoneidad y experiencia del contratista.

En ese sentido el tipo de remuneración que se ha venido utilizando en anteriores procesos contractuales y en el presente, obedece a un valor mensual fijo, acorde con las calidades de estudio, experiencia, habilidades y destrezas del contratista, así como al monto de las actividades a ejecutar.

2.3. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL Y TECNICA.

El **FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO (FOVIS)**, en cumplimiento de su misión institucional y en aras de fortalecer su gestión administrativa, financiera y organizacional de la entidad, requiere contratar los servicios de una persona natural cuya profesión sea administrador de empresa, en ejercicio de su profesión y con tarjeta profesional vigente, o una persona jurídica cuyo objeto social le permita ejecutar el objeto del contrato, con experiencia profesional mínima de seis (6) meses prestando sus servicios en entidades públicas o privadas, Para que brinde apoyo técnico y administrativo a la Oficina de Gerencia del FOVIS, contribuyendo al desarrollo de

los procesos administrativos, financieros, presupuestales, contractuales y de gestión institucional, necesarios para el cumplimiento de las funciones misionales, planes, programas, proyectos y metas institucionales.

En esta oportunidad, la entidad opta por la contratación de una persona natural, cuya profesión sea administrador de empresas, pues la misma, de acuerdo con el análisis comparativo del gasto histórico de la entidad, representa un menor costo económico por concepto de reconocimiento y pagos de honorarios frente a que si se escogiera una persona jurídica.

Además de lo anterior, se tiene como antecedente que la clase de servicios requeridos por la entidad en esta oportunidad se han contratado con personas naturales, que gozan de idoneidad y experiencia, obteniendo los resultados deseados y alcanzado los objetivos definidos.

En ese sentido, se estima que el servicio que se pretende contratar se encuentra dentro de los parámetros generales de riesgo que su labor, siendo por tanto soportada la misma con la exigencia de acreditar experiencia en las áreas indicadas que permita complementar la capacidad operativa de la entidad, asegurar la adecuada ejecución de los procesos internos, fortalecer la toma de decisiones gerenciales y contribuir de manera efectiva al logro de los fines institucionales del FOVIS, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y eficacia que rigen la función administrativa.

2.4 ANALISIS DEL RIESGO.

Se estima que el servicio que se pretende contratar se encuentra dentro de los parámetros generales de riesgo que su labor entraña, siendo por tanto soportada la misma con la exigencia de acreditar experiencia en las áreas indicadas, además de fijar el pago de los servicios prestados previa presentación de informe de gestión, así como de expedición de certificado por parte del Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

3. OBJETO A CONTRATAR.

El contrato por suscribirse tendrá por objeto lo siguiente: **PRESTACICION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO Y/O ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, DESTINADOS A BRINDAR APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA GESTION DE LA OFICINA DE GERENCIA DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO (FOVIS), CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES MISIONALES, PLANES, PROGRAMAS Y METAS INSTITUCIONALES.**

3.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.

La necesidad se puede satisfacer de la siguiente manera: con la contratación de una persona natural o jurídica que se desempeñe como administrador de empresas con experiencia mínima de seis (6) meses, para fortalecer la toma de decisiones gerenciales y contribuir de manera efectiva al logro de los fines institucionales del FOVIS.

3.2. SUPERVISION O VIGILANCIA.

El supervisor del contrato será ejercido por el Gerente General y de contratación y/o quien haga sus veces.

3.3. TIPO DE CONTRATACION.

El contrato por realizarse será de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el proceso de selección que se adelantará es el de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

3.4. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El término de ejecución será de **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la firma del perfeccionamiento y legalización del contrato, sin exceder la vigencia fiscal 2026.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El Municipio de Sincelejo.

3.6. CLASIFICACION DE NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	
80000000: Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000: Servicios de recursos humanos gestión	80111600: Servicios de personal temporal	**CODIGO UNSPSC 80111600**

3.8. OBLIGACIONES POR DESARROLLAR POR EL CONTARTISTA.

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones así:

1. Brindar apoyo técnico y administrativo a la Oficina de Gerencia del FOVIS en el desarrollo de los procesos administrativos, financieros, presupuestales, contractuales y de gestión institucional.
2. Apoyar la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos institucionales, contribuyendo al cumplimiento de las metas y objetivos del FOVIS.
3. Apoyar la elaboración, revisión y trámite de actos administrativos, informes técnicos, financieros y administrativos requeridos por la Gerencia y por los organismos de control.
4. Brindar apoyo en los procesos de rendición de cuentas y en la atención de requerimientos de los entes de control, garantizando la oportunidad, veracidad y consistencia de la informacion suministrada.
5. Contribuir al fortalecimiento de la gestión documental, incluyendo el procesamiento, organización, digitalización y archivo de la informacion administrativa, financiera y contractual de la entidad.
6. Apoyar la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción institucional y de los planes operativos de la Gerencia.
7. Presentar informes periódicos de gestión, detallando las actividades realizadas, resultados obtenidos y evidencias de cumplimiento del objeto contractual.
8. Garantizar la calidad técnica, profesional y ética del servicio prestado, respondiendo por ello conforme a la ley y a las condiciones pactadas en el contrato.
9. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y eficiencia en la ejecución contractual, evitando actuaciones que afecten el normal desarrollo del contrato o el logro de los fines institucionales.

10. Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, y hacer uso adecuado de los datos y documentos de la entidad.
11. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y contribuyan al cumplimiento de los fines del FOVIS.

3.9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

De realizarse el objeto contractual aquí previsto, las obligaciones del FOVIS serian:

1. Reconocer al CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la ley, y los estudios de oportunidad y conveniencias y demás documentos que hacen parte del Contrato.
2. Mantener los valores intrínsecos de la remuneración, la igualdad o equivalencia entre los derechos y las obligaciones surgidos, durante todo el término de su vigencia, y restablecerlos cuando surjan alteraciones o desajustes, en los términos de la ley.
3. Supervisar la ejecución del presente Contrato, a través de un supervisor que se designe de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
4. Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes, con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, en los términos de la ley.
5. Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria al contratista para que este cumpla con sus obligaciones de manera oportuna y eficaz.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la modalidad de Selección del Contratista se realizará de conformidad al art. 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, correspondiente a la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normatividad que es del siguiente tenor: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar, asciende a la suma de **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: **CINCO (5)** mensualidades vencidas por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000);** previa presentación de informe de gestión, así como de expedición de certificado por parte del Supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos del FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO, vigencia fiscal 2026, amparado en el CDP No. 0058 de 24 de julio de 2026.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser *intuito persona*, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional. Así las cosas, para fijar los honorarios del futuro contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia requerida.

6. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato Intuito persona, y por ser una de las causales de selección por contratación directa según el literal h), numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y atendiendo a lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario establecer criterios de selección y tampoco es necesaria la comparación de varias ofertas.

7. ANALISIS DE RIESGO DEL OBJETO A CONTRATAR Y LA FORMA DE MITIGARLO.

a. RIESGO PREVISIBLE:

Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y que ella pueda generar influencia directa en la ejecución del contrato.

b. RIESGO IMPREVISIBLE:

Son aquellos hechos o circunstancias que a la fecha de celebración del contrato y aun en su ejecución no es posible prever.

7.1. TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS. MATRIZ DE RIESGOS.

En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde básicamente no podría presentarse ningún riesgo, no obstante podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

	Clases de Riesgos/Descripción	Probabilidad	Impacto	Responsable
1. Planeación	Que el estudio previo y del sector sean elaborados por personal no idóneo.	Baja	Alto	Entidad Estatal
2. Selección	Ninguno	-	-	-
3. Contratación	Ninguno	-	-	-
4. Ejecución	Que el contratista no cumpla de manera adecuada con el objeto del contrato.	Baja	Alto	Contratista

7.2 FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la circunstancia expuesta antes, la forma de mitigar la falta u omisión de las obligaciones contraídas por el contratista, por parte de la entidad, como se ha venido realizando en oportunidades anteriores, es hacer un seguimiento continuo de las tareas contractuales asignadas, a través de los informes de gestión que debe presentar el contratista por periodos mensuales, ante el supervisor del contrato, previo al trámite administrativo para el pago de su gestión.

8. ANALISIS EFECTUADO SOBRE LA PERTINENCIA DE EXIGIR GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago de este, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: ***"No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2,1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

Finalmente se considera que la exigencia de garantía de cumplimiento para este tipo de contrato implicaría el aumento en el valor estimado para llevar a cabo esta contratación, considerándose innecesario la exigencia de esta.

9. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener al FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

10. SUJECION A ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO:

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo comercial, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

CRISTIAN JAVIER BLANQUICETH TAMARA
Gerente (E) - FOVIS
Decreto No. 1670 de 17 de octubre de 2025

- CMunive - Contratista